

ACTA 204

Asunto	Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.85339
Postulado	Nelson Enrique Ortega Tovar
Fecha/hora	Miércoles, 12 de septiembre de 2018. 2:06 p.m.
Solicitada	Por la defensora del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensora: Beatriz Eliana Quintero Benítez, quien participa por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Barranquilla;
Postulado: Nelson Enrique Ortega Tovar, C.C. 78.710.399 de Montería - Córdoba, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de Barranquilla,; **Fiscal Once Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Eduardo Manuel Vuelvas Torres, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Barranquilla; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Luis Fernando Zapata Arrubla; y, **Representante de víctimas:** Sor María Montoya Arroyave, smontoya@defensoria.edu.co, adscrita a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia de los múltiples inconvenientes que se han tenido para la realización de la audiencia de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad,

que finalmente se celebró el pasado 13 de marzo de 2018 – Acta 54, y esta diligencia.

Acto seguido el Magistrado otorga el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su petición, quien refiere que envió al correo electrónico una petición al Despacho, de la cual da lectura y a renglón seguido indica que se encontró que al postulado **NELSON ENRIQUE ORTEGA TOVAR**, además de la medida de aseguramiento ya sustituida, le figuran otras tres medidas de aseguramiento, una impuesta por el Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala de Justicia y Paz, legalizada mediante Acta 06 del 26 de febrero de 2017; la segunda legalizada mediante Acta 031 del 6 de julio de 2017; y, la tercera que se legalizó mediante Acta 024 del 4 de septiembre de 2018; agrega que estas tres actas las allegó a la Magistratura con la finalidad que se adicione la sustitución de estas tres la medidas al Acta 054 y eleva esta petición por cuanto los requisitos que analizó el Despacho al momento de acceder a la sustitución de la medida de aseguramiento hasta este momento no han cambiado, por lo que reitera la solicitud de sustitución de las referidas medidas de aseguramiento.

La Magistratura le solicita a la defensora informe por qué medio allegó copia de las mencionadas actas, al respecto la defensora indica que allegó estas Actas al correo electrónico antes de iniciar la diligencia el día de hoy; el Magistrado le significa que solo se recibió copia de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia, fechada junio 8 de 2012, por lo que no accederá a la petición de incluir en la fecha sustitución de las medidas de aseguramiento, por cuanto esta audiencia fue convocada única y exclusivamente para efectos de la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria.

Retomando el uso de la palabra la señora defensora solicita se ordene a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondientes, conforme con lo dispuesto en el artículo 18B de la Ley 975 de 2005, procedan a suspender la ejecución de las sentencias

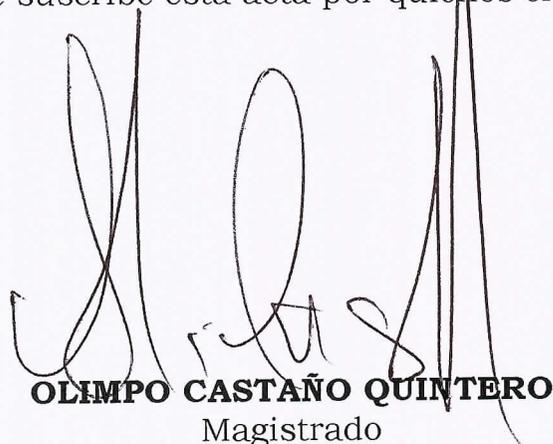
condenatorias impuestas a **NELSON ENRIQUE ORTEGA TOVAR**, que se relacionarán en cuadro **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta.

El Magistrado le indica al bloque de la defensa que frente a esas sentencias que no allegó oportunamente, no accederá a la suspensión de las mismas, toda vez que lo hizo momentos antes de iniciar esta diligencia, sin que el Despacho haya tenido la viabilidad de imprimirlas a tiempo y correr el correspondiente traslado a las partes e intervinientes; por lo anterior, la defensora solicita se suspenda esta diligencia y se fije nueva fecha para continuar con la misma (00:07:00 a 00:32:00).

El Magistrado, accede a la solicitud, por lo que suspende la diligencia y fija como nueva fecha y hora para continuarla el próximo **lunes 17 de septiembre de 2018, a partir de las 9:00 a.m.**, de inmediato se oficiará a la Directora del Establecimiento Carcelario de Itagüí para que el postulado no sea regresado a Barranquilla y sea traído en remisión ese día y hora.

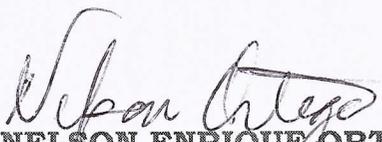
Lo resuelto fue notificado en estrados y al tratarse de una orden de mero trámite o impulso procesal, respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno, se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 2:39 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

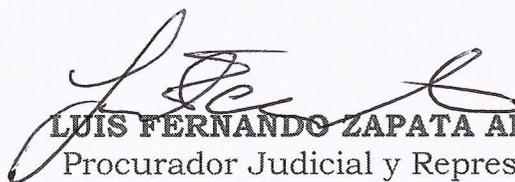


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 204 del 12 de septiembre de 2018.


NELSON ENRIQUE ORTEGA TOVAR
Postulado


SOR MARIA MONTOYA ARROYAVE
Representante de Víctimas


LUIS FERNANDO ZAPATA ARRUBLA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas

Participan por el sistema de videoconferencia:

Fiscal : **EDUARDO MANUEL VUELVAS TORRES** (Barranquilla)

Defensora : **BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENITEZ** (Barranquilla)

